



Documentu hau hitzez hitz dator bat jatorrizkoarekin.  
Este documento concuerda literalmente con el original

Leioan, 2021eko uztailaren 19an  
Leioa, VIZCO, 19 de JULIO de 2021

Funtzionarioa El/La funcionario/a

**RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR, DE 12 DE JULIO DE 2021, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE MIREN MANIAS MUÑOZ DE CESE DEL NOMBRAMIENTO DE KATIXA AGUIRRE MIGUELEZ COMO PRESIDENTE SUPLENTE DE LA PLAZA DE PROFESOR/A ADJUNTO/A PAC8L2-D00016-29 PERTENECIENTE A LA CONVOCATORIA 127 DEL DEPARTAMENTO COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y PUBLICIDAD**

Verificados los siguientes,

#### HECHOS

**Primero.-** Con fecha 9 de julio de 2021, se recibe escrito de MIREN MANIAS MUÑOZ en calidad de candidata de la plaza de referencia por la que solicita la exclusión de KATIXA AGURRE MIGUELEZ como presidente suplente de la comisión evaluadora de la plaza de profesorado adjunto 'PAC8L2-D00016-29 del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad, convocada con fecha 7 de junio de 2021, ordinal 127

**Segundo.-** La candidata alega como motivo de su recusación que KATIXA AGURRE MIGUELEZ ha sido codirectora de tesis de una de las candidatas.

**Tercero.-** Se comprueba en el servicio de personal docente e investigador que la profesora KATIXA AGUIRRE MIGUELEZ se encuentra actualmente disfrutando de una licencia por asuntos propios.

Y en virtud de los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Resultan de aplicación a la presente Resolución, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de 2 de octubre de 2015;

**Segundo.-** En virtud de lo dispuesto por la Resolución de 28 de enero de 2021, de la Rectora de la UPV/EHU sobre delegación de competencias de la Rectora y Estructura y Determinación de las Áreas de funcionamiento de su equipo de Gobierno suscribe la presente resolución el Vicerrector de PDI.

**Tercero.-** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley, 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:

#### **Artículo 23. Abstención.**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.

2. Son motivos de abstención los siguientes:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

3. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstenga de toda intervención en el expediente.

4. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
5. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

Cuarto.- que ante los hechos expuestos por la recusante, la recusada ha manifestado expresamente que "Por la presente comunico que efectivamente fui directora de tesis de Itxaso Castillo Aira, pero que no por ello nos une una relación de índole personal que pudiera empañar o condicionar mi juicio en caso de ser parte de un tribunal de una plaza a la que ella se presentara. No obstante, no me opongo a ser relevada en esa tarea"

Teniendo en cuenta el contexto universitario en el que se desenvuelven, es oportuno citar concisamente alguna referencia jurisprudencial que ilustre la cuestión:

Así la Sentencia 790/2009 de 30 de abril, del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera), "Una cosa es tener buena relación académica y profesional con uno de los concursantes y otra deducir de ello un interés personal en su favor a la hora de decidir la valoración de méritos que se presenten. La dirección, codirección o colaboración en la tesis, bien doctoral o de licenciatura, o en publicaciones con el candidato finalmente propuesto es situación común, y hasta frecuente, en la Universidad española, sin que de ello pueda derivarse interés directo en el procedimiento de selección en que el mismo participe."

En el mismo sentido, la Sentencia 615/2015 de 4 de noviembre, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera): "La dirección, codirección o colaboración en la tesis, bien doctoral o de licenciatura, o en publicaciones con el candidato finalmente propuesto, es situación común, y hasta frecuente, en la Universidad española, sin que de ello pueda derivarse interés directo en el procedimiento de selección en que el mismo participe. Asimismo, la colaboración científica es conatural a la creación de equipos de investigación en las instituciones universitarias, por lo que ello tampoco entraña ni el interés personal citado ni la relación de servicio a que alude el art.28.2e de la Ley 30/1992. Por tanto, el hecho de que la señora ... haya tenido intensa colaboración académica con el señor ... no le inhabilita para emitir su parecer en la comisión de selección sobre los méritos de dicha candidato".

Finalmente, la Sentencia 875/2008 de 10 de octubre, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, citando jurisprudencia anterior del Tribunal Superior de Justicia de Galicia: "El hecho de que el profesor (...) haya podido ser el director de la tesis y tutor del candidato propuesto no le inhabilita para formar parte de un tribunal de oposición (...). Y, más adelante: "La dirección, codirección o colaboración en la tesis, bien doctoral o de licenciatura, o en publicaciones con el candidato finalmente propuesto es situación común, y hasta frecuente, en la Universidad española, sin que de ello pueda derivarse interés directo en el procedimiento de selección en que el mismo participe".

Al amparo de la diversa doctrina jurisprudencial, no exhaustivamente expuesta, no parece procedente se otorgue la categoría suficiente a los hechos y circunstancias referidos por la recusante como para poner en tela de juicio la profesionalidad de la recusada como miembro de la comisión evaluadora de los méritos y capacidades de ambos concursantes, debiéndose en consecuencia desestimar la recusación.

Sin perjuicio de lo dicho, se comprueba que la profesora KATIXA AGUIRRE MIGUELEZ se encuentra actualmente disfrutando de una licencia por asuntos propios, motivo por el cual no podría, caso de resultar necesario, actuar en estos momentos como miembro de la comisión evaluadora. Por ello, resulta oportuno proceder a su cese y al nombramiento de otra persona como Presidente Suplente.



Este Rectorado en uso de las facultades que tiene conferidas,

## RESUELVO

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la solicitud promovida por MIREN MANIAS MUÑOZ de recusación de KATIXA AGUIRRE MIGUELEZ como Presidente Suplente de la Comisión Evaluadora de la plaza de profesor/a adjunto/a PAC8L2-D00016-29 pertenecientes a la convocatoria de 7 de junio de 2021 del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad (ordinal 127).

**SEGUNDO.-** Considerando que KATIXA AGURRE MIGUELEZ se encuentra actualmente disfrutando de una licencia por asuntos propios, se ordena su cese como Presidenta Suplente de la Comisión Evaluadora de la plaza de profesor/a adjunto/a PAC8L2-D00016-29 perteneciente a la convocatoria de 7 de junio de 2021 del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad (ordinal 127) y el nombramiento de la profesora Titular de Universidad MARIA FLORA MARIN MURILLO como Presidente Suplente de dicha comisión.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a MIREN MANIAS MUÑOZ y al resto de personas candidatas a la plaza de profesor/a adjunto/a PAC8L2-D00016-29 perteneciente a la convocatoria de 7 de junio de 2021 del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad (ordinal 127). Notifíquese asimismo, a las profesoras KATIXA AGUIRRE MIGUELEZ y MARIA FLORA MARIN MURILLO. Comuníquese a la Dirección del Departamento de Comunicación Audiovisual y Publicidad y publíquese en la página web de la universidad.

**CUARTO.-** En virtud de lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, contra esta Resolución no cabe recurso, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

30628936C

FEDERICO RECART  
(R: Q4818001B)

Firmado digitalmente por  
30628936C FEDERICO  
RECART (R: Q4818001B)  
Fecha: 2021.07.16  
13:07:57 +02'00'

En Leioa, a 12 de julio de 2021

LA RECTORA

P.D. El Vicerrector de Personal Docente e Investigador



UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO  
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA  
REGISTRO DE RESOLUCIONES  
ERABAKIEN ERREGISTROA  
Resol. nº 2717/2021 Erabaki Zk.



Universidad del País Vasco Euskal Herriko Unibertsitatea

NAZIOARTEKO  
BIKAINASUN  
CAMPUSA  
CAMPUS DE  
EXCELENCIA  
INTERNACIONAL

UNIVERSITY